

ESTATUTOS DE CONVERGENCIA SOCIALISTA

TITULO PRIMERO

NOMBRE, OBJETIVOS Y AFILIACIÓN

Artículo 1. Orientados por los principios del marxismo revolucionario, militante socialistas, feministas, defensores de los derechos democráticos y la lucha por la democracia así como por la autonomía de los pueblos indios, se han asociado para construir Convergencia Socialista (C.S.). La vida interna, las actividades, derechos y obligaciones de sus asociados están reglamentadas por los presentes estatutos.

Artículo 2. Convergencia Socialista se propone difundir, desarrollar, enriquecer y educar en torno al programa e ideario socialista. Convergencia Socialista es una agrupación política nacional que no se asume como contrapuesta, alternativa o competitiva al esfuerzo que socialistas organizados quisieran hacer para construir, impulsar o fortalecer un partido socialista, un partido revolucionario. Por eso la pertenencia a Convergencia Socialista da cabida a socialistas independientemente de que cuenten no con filiación partidaria. No se trata de construir un nuevo partido sino, como señala la ley en lo relativo a las agrupaciones políticas, constituirse como una forma de asociación que coadyuve al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Los socialistas agrupados en Convergencia Socialista no favorecen el antipartidismo y entienden que el desarrollo y difusión de las ideas socialistas deberá contribuir al fortalecimiento de opciones partidarias de izquierda socialista, pero acota sus actividades y carácter a los que señala la ley.

TITULO SEGUNDO

EMBLEMA Y LEMA

Artículo 3. El emblema del Convergencia Socialista consiste en la leyenda Convergencia Socialista en color rojo y fondo blanco.

Artículo 5. Su lema es: "Proletarios de todos los países ¡Uníos!"

TITULO TERCERO

MEMBRESIA

Artículo 4. Se entiende por miembros de Convergencia Socialista a todos aquellos (as) que se han asociado a la misma, que aceptan, defienden y practican o luchan por sus principios, programas y estatutos. Toda decisión de asociación a Convergencia Socialista es libre, individual y voluntaria. Todos y cada uno de los miembros deben a su vez ser miembros de uno de los organismos de base de

Convergencia Socialista. Al mismo tiempo, los miembros están obligados a ayudar al sostenimiento económico de Convergencia Socialista y a participar en las actividades votadas mayoritariamente en su organismo de base, en los organismos de dirección y en los congresos regionales, estatales y nacionales. En consecuencia Convergencia Socialista impulsa y estimula la organización de sus simpatizantes así como en general de sus miembros ofreciéndoles canales de mayor conocimiento de las posiciones planteadas en sus documentos básicos, así como de formación política para incrementar su participación y compromiso.

Artículo 5. La aceptación de nuevos miembros con plenos derechos se debe realizar por medio de la aprobación mayoritaria de los miembros de un organismo de base o de un órgano de dirección de Convergencia Socialista.

Son los miembros los que gozarán de todos los derechos plasmados en los presentes estatutos:

- a) derecho a voz y voto en sus organismos de base.
- b) derecho a votar y ser votado para los organismos de dirección regional, estatal o nacional con los requisitos marcados en estos mismos estatutos, o en la convocatoria respectiva.
- c) participar personalmente o por medio de delegados en congresos regionales, estatales o nacionales, según la convocatoria emitida por el comité directivo nacional.
- d) decidir con su participación o a través de delegados tanto en las modificaciones a los documentos básicos, como en la elección de las direcciones regionales, estatales o nacionales.

TITULO CUARTO

DIRECCIONES REGIONALES, ESTATALES Y NACIONALES

Artículo 6. Las direcciones regionales, estatales y nacionales de Convergencia Socialista se elegirán en congresos regionales, estatales y nacionales respectivamente y estarán en funciones entre congreso y congreso. El Consejo Político Nacional de Convergencia Socialista será elegido en el Congreso Nacional de Convergencia Socialista y representará a la agrupación ante quien corresponda.

Artículo 7. Es obligación de los Comités Directivos de organismos base, regionales, estatales y nacional cumplir y hacer cumplir el programa, la declaración de principios y los estatutos de Convergencia Socialista.

Artículo 8. El Comité Directivo Nacional tendrá la obligación de fijar un responsable de finanzas encargado de la administración de los bienes patrimoniales y económicos de Convergencia Socialista y de elaborar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña indicados en el COFIPE.

TITULO QUINTO

ORGANISMO DE BASE REGIONALES Y ESTATALES

Artículo 9. Los organismos de base quedarán constituidos por los miembros de Convergencia Socialista en una misma localidad o bien por los que coincidan en un mismo sector de trabajo o actividad. Todo organismo de base, deberá estar reconocido por el Comité Directivo Nacional a través de la labor de atención y censo que los Comités Regionales y Estatales deben desarrollar.

Artículo 10. La reunión plenaria de los miembros de un organismo de base, representa la máxima autoridad de Convergencia Socialista en su localidad por medio de los órganos dirigentes o por medio de los órganos dirigentes o por medio de responsables específicos.

Para quedar constituida una reunión plenaria deberá asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros con plenos derechos. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple o relativa y son obligatorias para todos sus miembros.

Artículo 11. Los organismos de base deberán elegir un Comité Directivo. Este comité deberá reunirse regularmente y tendrá a su cargo la organización, coordinación y dirección de las actividades planeadas, además de llevar las actas de las reuniones, administrar las finanzas, enviar cuotas de apoyo a la dirección correspondiente y vincularse con los organismos de dirección regional y nacional. Los Comités pueden nombrar voceros públicos de Convergencia Socialista en su localidad. Asimismo, los organismos de base en acuerdo con el Comité Directivo Local están facultados para crear los equipos de trabajo y fracciones locales con responsabilidades precisas que requiera el buen desempeño de las tareas y actividades locales. Deberán elegir un organizador de entre los miembros del Comité Local, quien será el responsable de la coordinación y organización de todas sus áreas de actividad. Este Comité es igualmente responsable de que en la agenda de los organismos de base además de los temas relativos a los movimientos locales o sectoriales donde se participe, haya informes y análisis tanto de la situación política como de la posición y tareas de Convergencia Socialista ante la misma.

Artículo 12 En aquellas entidades de la República Mexicana o en aquellos municipios en donde existan dos o más organismos de base o Comités deberán celebrarse congresos regionales o estatales -según sea el caso- por lo menos cada tres años. Los comités electos en dichos eventos serán la máxima autoridad de Convergencia Socialista en su área correspondiente, en los periodos comprendidos entre la celebración de los congresos que los elijan. Estos comités podrán establecer comisiones o responsables con funciones precisas que sean necesarios para el mejor desempeño de su actividad.

TITULO SEXTO

CONGRESOS Y ORGANISMOS DE DIRECCIÓN NACIONALES

Artículo 13. El Congreso Nacional de Convergencia Socialista es la máxima autoridad y representa su instancia suprema de decisión y apelación. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de Convergencia Socialista.

Son funciones, facultades y obligaciones del Congreso Nacional, además de los que señalen otros artículos de estos estatutos, la de ser la máxima representación; la única instancia autorizada para modificar declaración de Principios, Programa y Estatutos; la instancia que elige, renovando o sustituyendo total o parcialmente, al Consejo Político Nacional la que puede acordar igualmente la disolución de Convergencia Socialista o el cambio de su carácter como agrupación política nacional. En última instancia, el Congreso Nacional puede resolver sobre cualquier tema incluso los no contemplados en los Estatutos.

El Congreso deberá reunirse por lo menos cada tres años a convocatoria del Consejo Político Nacional la convocatoria deberá señalar la agenda que se propone abordar y en consecuencia el Consejo Político Nacional presentará proyectos de resolución en torno a esa agenda.

La convocatoria deberá emitirse por lo menos con tres meses de anticipación a la realización del congreso. Este periodo de tres meses representará el periodo de discusión preparatoria, misma que se realizará en base a documentos y proyectos que deberán circular entre todos los miembros a través de un boletín de discusión, abierto a las contribuciones escritas de todos los miembros. El Comité Directivo Nacional tiene la obligación de publicar este boletín y de emitir un reglamento de discusión que sentará las bases para la elección de delegados al congreso.

La elección de delegados deberá realizarse por medio de una fórmula de representación que será la misma para todos los organismos de base y que respetará la representación proporcional de posiciones, corrientes, tendencias, o fracciones. Los criterios de excepción en la elección de delegados a los congresos nacionales deberán determinarse por el Comité Directivo Nacional.

En este marco deberán considerarse las condiciones que contribuyan a una participación respetuosa de los derechos democráticos de los miembros de Convergencia Socialista que pertenezcan a los pueblos indios, como pueden ser la traducción del español a sus lenguas o exposiciones orales en su hábita una vez de la discusión escrita propia del boletín interno, así como otros usos y costumbres de sus comunidades que coincidan con el objetivo antes señalado.

El congreso quedará constituido por dos terceras partes de los delegados electos por los organismos de base y únicamente estos delegados tendrán derecho a voz y voto efectivo. El congreso adoptará sus decisiones por mayoría simple o relativa, con la excepción de modificaciones a los estatutos que deberán aprobarse por lo menos por las dos terceras partes de los delegados efectivos.

Los criterios aquí señalados, para la celebración del congreso nacional y la elección de la dirección nacional de Convergencia Socialista, son aplicables a nivel estatal y regional.

Artículo 14. En todo momento, por lo menos un tercio del Consejo Político Nacional, una tercera parte de los miembros con plenos derechos o una tercera parte de los organismos de base reconocidos (con base en decisiones adoptadas en estos organismos por mayoría simple) podrán convocar a un Congreso Nacional.. Todos los organismos de Convergencia socialista deberán prestar la ayuda necesaria para la realización de dicho congreso el Comité Directivo Nacional deberá emitir la convocatoria y el reglamento correspondientes. Estos congresos extraordinarios, sin embargo, deberán sujetarse a las normas dispuestas en el artículo 13.

Consejo Político Nacional y Comité Directivo

Artículo 15. El Congreso Nacional deberá elegir un Consejo Político Nacional, que será la máxima autoridad en los periodos comprendidos entre un congreso y otro. Este organismo tiene la facultad de incorporar en su seno a otros miembros, solamente en los casos en que se desarrollen procesos de fusión con otras agrupaciones. El Consejo Político Nacional es el organismo responsable de la aplicación de las resoluciones del Congreso Nacional y sólo ante éste tiene la responsabilidad de responder por sus acciones y decisiones. De entre sus miembros deberá elegir al Comité Directivo Nacional y a los secretarios y encargados de los puestos de dirección nacionales con funciones precisas que requieran el buen funcionamiento de Convergencia Socialista, además de los que el COFIPE señala.

Deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses y adoptar sus decisiones por mayoría simple o relativa. Sus miembros están obligados a acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus decisiones sólo podrán ser apeladas ante un Congreso Nacional y, en tanto, este último rectifique o ratifique ser ejecutadas inmediata y lealmente por todos y cada uno de los miembros de Convergencia Socialista.

El Consejo Político Nacional tiene la obligación de publicar una revista con el nombre de Convergencia Socialista y los miembros tendrán la obligación de difundirla. Tiene, asimismo, la obligación de crear las instancias adecuadas y dedicar los recursos necesarios para la educación de los miembros de

Convergencia Socialista en lo que respecta a su programa, sus principios y los fundamentos que sustentan a estos últimos.

Artículo 16. El Consejo Político Nacional es el máximo órgano de dirección de Convergencia Socialista entre Congreso y Congreso y su criterio de funcionamiento es el de una dirección colectiva, integradora, incluyente y colaboradora, aún cuando deba establecer también responsabilidades y tareas individuales. El Congreso Nacional elige al E con el criterio de integrar un equipo de dirigentes nacionales no un órgano federativo, aun cuando deba tener la sensibilidad para integrar la mayoría de las experiencias políticas.

Por la importancia política que reviste la elección del Consejo Político Nacional en vez de simplemente abrir la inscripción de candidaturas en alguna plenaria del Congreso, al instalarse éste deberá elegirse entre los delegados efectivos, es decir, sin la participación de integrantes del Consejo Político Nacional en vez de simplemente abrir la inscripción de candidaturas en alguna plenaria de Congreso, al instalarse éste deberá elegirse entre los delegados efectivos, es decir, sin la participación de integrantes del Consejo Político Nacional saliente, una Comisión de propuestas de candidaturas. Esta comisión sesionará durante el Congreso para evaluar, discutir y recibir propuestas para la integración del siguiente Consejo Político Nacional. Esta comisión podrá escuchar las opiniones al respecto de todas las delegaciones asistentes al congreso, el balance y propuestas que haga el Consejo Político Nacional saliente, así como las opiniones de cualquier miembro de Convergencia Socialista. De esta consulta y balance, la comisión presentará, finalmente el pleno del Congreso, una propuesta de candidaturas para integrar el Consejo Político Nacional, para que el pleno la discuta, la enmiende, la rechace o en su caso apruebe después de someterse a votación todas las propuestas, tanto de la comisión, como otras que eventualmente presenten otros delegados.

Artículo 17. El Consejo Político Nacional elegirá entre sus miembros un Comité Directivo Nacional, órgano ejecutivo del Consejo Político Nacional en cuyo nombre y con cuyos poderes actuará en los periodos comprendidos entre cada pleno del mismo Consejo Político Nacional.

El Comité Directivo Nacional funcionará como el órgano de dirección cotidiana, sesionando semanalmente si es necesario y adoptará sus decisiones por mayoría simple o relativa. Siendo un órgano ejecutivo de decisión política con carácter colectivo el Comité Directivo Nacional puede designar de entre sus miembros responsables para tareas específicas, como las de organización de una Oficina Nacional y las de Tesorería o finanzas de la organización. Entre sus integrantes estarán igualmente el representante o representantes de la agrupación política ante el Instituto Federal Electoral, así como el responsable o responsables de la información financiera ante el mismo Instituto. Nombrará y se coordinará igualmente con las o los directores de las publicaciones de la agrupación política nacional, pudiendo éstos ser o no ser parte del Comité Directivo, pero sí del Consejo Político Nacional. Siendo un órgano ejecutivo y con mayor agilidad en su

funcionamiento el número de sus integrantes lo decidirá en cada ocasión el Consejo Político Nacional no pudiendo ser, sin embargo, menor de cinco personas.

El Consejo Político Nacional deberá elegir entre sus miembros una Comisión de Hacienda encargada de vigilar el correcto y más eficiente uso de los recursos económicos y todo tipo de bienes tangibles, manteniendo informados a los asociados al respecto y cuidando que tal uso se apegue a lo dispuesto por las instancias correspondientes.

LA COMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 18. El Congreso Nacional deberá elegir una Comisión de Derechos y Obligaciones de los Asociados, autónoma del Comité Directivo Nacional encargada de velar por el respeto a los principios y estatutos de Convergencia Socialista y por ende de los derechos y obligaciones de los asociados. En consecuencia es el organismo encargado de realizar investigaciones o indagaciones en torno a las violaciones de estos.

Todos y cada uno de los miembros u organismos de Convergencia Socialista pueden solicitar la intervención de la Comisión en torno a aquellos hechos en los que juzgue necesaria una investigación. Sin embargo, la Comisión puede desechar casos que no correspondan a sus funciones de acuerdo a su criterio. Toda investigación debe ser hecha a solicitud expresa sobre la base de señalamiento específico y no sobre la base de mera sospecha o desconfianza.

La Comisión no aplica sanciones por ser éstas responsabilidad de los órganos de dirección. Por eso el resultado de sus investigaciones y las conclusiones que proponga -incluidas sanciones- deberá presentarles ante los órganos de dirección correspondientes. La Comisión responde de sus acciones ante el Congreso Nacional.

Las recomendaciones de la Comisión buscan asegurar el respeto a los derechos y obligaciones de los asociados, así como la integridad y seguridad de Convergencia Socialista, de tal forma que sean educativas y formativas de la conciencia política y no humillantes, destructivas o simplemente punitivas.

Las instancias de dirección y de base de Convergencia Socialista tienen la facultad de desarrollar investigaciones o evaluaciones sobre casos de disciplina. Estas instancias poseen también la facultad de determinar sanciones sin recurrir necesariamente a la Comisión de Derechos y Obligaciones de los Asociados. Alguien sancionado en estas condiciones puede apelar a la Comisión.

TITULO SEPTIMO

OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19. Los miembros de Convergencia Socialista tienen derecho a expresar libremente sus opiniones e ideas dentro de sus organismos de base respectivos y organismos de dirección a los que pertenezcan. Las únicas limitaciones que establecen los presentes Estatutos a este derecho son en el sentido de que los miembros están obligados a respetar las órdenes del día aprobadas mayoritariamente en sus organismos, el carácter interno de cada discusión suscitada dentro de la Agrupación y de respetar asimismo, los períodos en que los congresos hayan considerado cerrado un punto o tema de discusión.

Artículo 20. Los miembros de Convergencia Socialista deberán abstenerse de practicar cualquier tipo de hostigamiento o discriminación por motivos sexuales o raciales contra otros miembros o contra otras personas ya sea en el interior o en el exterior de la agrupación.

Igualmente, los miembros de Convergencia Socialista deberán abstenerse de ejercer violencia contra otros miembros de la Agrupación.

La oposición de Convergencia Socialista a toda discriminación racial, de género o por preferencia sexual es parte de su concepción democrática que le lleve a pugnar por una nueva sociedad donde la diferencia sea respetada en todos los terrenos.

Artículo 21. Sí en la elección de responsabilidades, delegaciones a congresos, o cargos de dirección, hubiera simultáneamente candidaturas de hombres y mujeres para llenar el cargo, recomendamos que se le de preferencia a las candidaturas de mujeres. Por la desventaja histórica en que la sociedad ha colocado a las mujeres para la participación política es que promovemos el criterio de acción afirmativa como contratendencia que concientemente busca reequilibrar esta situación. La acción afirmativa es una recomendación que debe explicarse previamente a su aplicación. No es imperativa ni está por encima del derecho a la representación de tendencias o posiciones políticas en debate.

Nuestro objetivo es lograr representación paritaria por género en los órganos de dirección. En sea vía recomendamos acción afirmativa y garantía mínima de una cuota del 30 por ciento de mujeres en el camino hacia aquel objetivo.

Artículo 22. Ningún miembro puede ser juzgado o sancionado sin haber sido notificado anticipadamente de los cargos en su contra y sin haber tenido oportunidad de reunir evidencia y haber podido presentar alegatos en su favor. Tampoco puede ser considerado culpable o responsable por la mera acusación mientras no haya resolución en ese sentido del órgano de dirección correspondiente.

Artículo 23. Las decisiones y sanciones en casos disciplinarios de los organismos de base o de dirección adoptados por mayoría, tienen efecto inmediato y obligatorio; los miembros tendrán el derecho de apelar estas decisiones ante el organismo de dirección inmediato y aun ante el Congreso Nacional mismo, pero en tanto no sean revertidos están obligados a acatarlas lealmente.

Artículo 24. Todo miembro de Convergencia Socialista tiene derecho de asociarse con otros miembros de la Agrupación para defender organizadamente sus puntos de vista o sus posiciones programáticas. La actividad de tendencias o fracciones, deberán declararse abiertamente ante el conjunto de la militancia y ante los organismos de dirección por medio de una plataforma en que especifique sus fundamentos, estructura, composición y -en caso de haberlos- órganos de dirección y grado de disciplina interno.

Los organismos de dirección tienen la obligación de brindar oportunidades iguales a los distintos puntos de vista en una discusión interna y, consecuentemente, las tendencias y fracciones tienen la obligación de respetar los periodos en los que la discusión se haya declarado cerrado por los congresos nacionales y de seguir los canales internos de debate para la presentación sus puntos de vista.

Artículo 25. Todos y cada uno de las y los miembros de Convergencia Socialista que gocen de plenos derechos pueden votar y ser votados a cargos de dirección, delegaciones y a ser designados para las candidaturas a cargos de elección popular.

Artículo 26. Todos los miembros de Convergencia Socialista deben poder demostrar que tienen una forma honesta de mantenerse materialmente y deben conducir sus vidas en consecuencia con los principios que defienden.

Artículo 27. Independientemente de la contratación que Convergencia Socialista puede hacer de servicios o el pago de empleados para esos servicios o para otras funciones técnicas o administrativas con personal que no sea miembro de la Agrupación, en la medida de sus posibilidades económicas se dotará de un cuerpo de asociados para trabajo permanente para sacar del trabajo asalariado a miembros que son necesarios para el trabajo político de Convergencia Socialista., sin pretender profesionalizar al conjunto de Agrupación, ni eliminar el criterio básico de la colaboración voluntaria de los asociados.

TITULO OCTAVO

PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 28. De acuerdo al COFIPE las agrupaciones políticas nacionales están impedidas de participar electoralmente bajo su propio nombre deben hacerlo en acuerdo con un partido con reconocimiento legal. Convergencia Socialista no abdica de la posibilidad de participar electoralmente. Ante la inexistencia de un

partido socialista con reconocimiento legal, basa sus posibilidades de acuerdo con partidos con compromiso democrático. Subordinado a la posibilidad de acuerdo con un partido para poder participar con candidaturas postuladas por ese partido, Convergencia Socialista de cualquier manera se compromete a respetar y hacer respetar los términos señalados por la ley para su eventual participación durante todo el proceso electoral. Los artículos siguientes, por tanto, parten del supuesto de un acuerdo electoral con un partido registrado.

Artículo 29. Los miembros que ocupen cargos de elección popular o de representación en organizaciones sociales, deberán presentar las posiciones de Convergencia Socialista, defender sus programa y principios y conducirse en consecuencia con los mismos, con el celo correspondiente a la responsabilidad que tienen y al hecho de frecuentemente representar la imagen pública de Convergencia Socialista. Deberán estar en contacto permanente con los órganos de dirección correspondiente para asegurar un clima y canal permanente de colaboración, información y apoyo mutuo.

Lo anterior no invalida que los miembros de Convergencia Socialista que ocupen cargos de representación en organizaciones sociales o de masas, habiendo manifestado en sus organizaciones las posiciones de la Agrupación, deban disciplinarse y cumplir los mandatos y desiciones adoptadas por la mayoría de los miembros de las organizaciones sociales que los hayan elegido.

Los miembros de Convergencia Socialista y además con representación parlamentaria entregarán por lo menos el 50 por ciento de la dieta que reciben a la tesorería de la Agrupación como su cuota para financiar directamente gastos de Convergencia Socialista, independientemente de otros gastos producto de su representación.

Artículo 30. Los miembros que ocupen puestos de elección popular deberán entregar al Comité Directivo Nacional (en el caso de cargos de elección federales) o a su Comité Regional o estatal correspondiente (en el caso de puestos de elección estatales o municipales) un informe sobre los bienes que posean al tomar posesión de su cargo. Dicha declaración deberá presentarse cada año y por el tiempo que dure el cargo; las instancias de dirección correspondientes deberán revisarlas con objeto de evitar que los mencionados bienes crezcan de manera desproporcionada al ingreso del o la representante. El enriquecimiento inexplicable en este caso será sancionado por Convergencia Socialista.

Artículo 31. La postulación de candidatos de Convergencia Socialista a los cargos de elección popular se deberá realizar en los organismos de base, en los congresos regionales, estatales o nacionales, según sea el caso aunque las direcciones nacionales, estatales y regionales quedan facultadas para convocar a asambleas o convenciones propias para dicho propósito siempre y cuando se realicen con la competencia de todos los miembros y se ajusten a lo dispuesto por el COFIPE.

Artículo 33. En aquellos casos en que -por cualquier circunstancia- no se haya realizado un congreso o convención local para la postulación de candidatos a puestos de representación popular, el Comité Directivo Nacional queda facultado para designar dichas candidaturas.

La lista de candidatos a diputados federales de representación proporcional podrá postularse en una Convención Electoral Nacional.

La propuesta de esta lista será determinada por el Comité Directivo Nacional.

También es obligación del Comité Directivo Nacional aprobar una plataforma electoral para cada elección federal que, al establecerse el acuerdo con un partido registrado será la propuesta de plataforma que de acuerdo con la legislación vigente, deberá registrar ese partido ante el Instituto Federal Electoral.

Opuesto al oportunismo y clientelismo, Convergencia Socialista se compromete a presentar esta plataforma electoral que, en consecuencia con su declaración de principios y programa, explique claramente al electorado las alternativas que ofrece. Para las elecciones locales los organismos de dirección correspondientes serán los responsables de aprobar las plataformas electorales. En cada caso, el órgano de dirección puede someter a consideración de convenciones electorales la propuesta de plataforma, pero es en primera instancia su obligación el presentarla públicamente. Por supuesto, todas las personas, asociadas a Convergencia Socialista que acepten ser postulados a cargos de elección popular por Convergencia Socialista en acuerdo con algún partido político registrado, deberán expresar su acuerdo con la plataforma y defenderla públicamente durante la campaña y eventualmente en el desempeño del cargo de elección popular para el que haya sido electo.